

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "MARIO CHAMORRO DUARTE Y ARMINDA BENÍTEZ DOMÍNGUEZ C/ MARÍA DEL ROSARIO ROMERO DE GÓMEZ, INSTITUTO NACIONAL DE LA TIERRA (INDERT) Y PROCURADURÍA DE LA REPÚBLICA S/ NULIDAD DE TÍTULO". AÑO: 2012 - N° 375.-----



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: ciento ochenta y uno.

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora **MIRYAM PEÑA CANDIA**, Presidenta y Doctores **MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI** y **SINDULFO BLANCO**, quienes integran esta Sala por inhibición de los Doctores **ANTONIO FRETES** y **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "MARIO CHAMORRO DUARTE Y ARMINDA BENÍTEZ DOMÍNGUEZ C/ MARÍA DEL ROSARIO ROMERO DE GÓMEZ, INSTITUTO NACIONAL DE LA TIERRA (INDERT) Y PROCURADURÍA DE LA REPÚBLICA S/ NULIDAD DE TÍTULO"**, a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por el Abogado Sebastián Olmedo en nombre y representación de la Señora María del Rosario Romero de Gómez, bajo patrocinio de Abogado, contra el Acuerdo y Sentencia N° 715, de fecha 22 de agosto del 2014, dictado por esta Corte.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTIÓN:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?-----

A la cuestión planteada la Doctora **PEÑA CANDIA** dijo: El Abg. Sebastián Olmedo en nombre y representación de la señora María del Rosario Romero De Gómez, bajo patrocinio del Abg. Fernando Gadea, interpone recurso de aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia N° 715 de fecha 22 de agosto de 2014, dictado por esta Sala Constitucional, y señala en el escrito respectivo que la Corte Suprema de Justicia omitió expedirse sobre las costas procesales y solicita se impongan las mismas a la perdedora -INDERT-, en virtud al principio general de costas, previsto en el Art. 192 del C.P.C.-----

El recurso de aclaratoria tiene por objeto: corregir cualquier error material, aclarar alguna expresión oscura o suplir cualquier omisión sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, sin que en ningún caso se altere lo sustancial de la decisión, todo conforme con lo dispuesto en el Art. 387 del C.P.C.-----

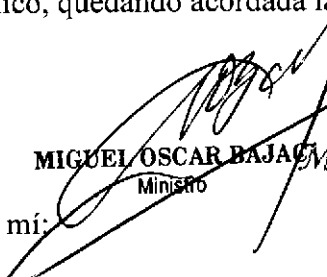
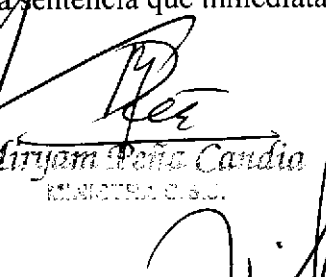

En el Acuerdo y Sentencia N° 715 de fecha 22 de agosto de 2014, cuya aclaración se solicita, esta Sala Constitucional resolvió no hacer lugar a la acción de inconstitucionalidad promovida, sin pronunciarse sobre las costas, las que deben imponerse a la perdedora de conformidad con el principio enunciado por el Art. 192 del C.P.C.-----

En estas condiciones, corresponde hacer lugar al recurso de aclaratoria interpuesto por el Abg. Sebastián Olmedo, y en consecuencia, imponer las costas a la perdedora -INDERT-.-----

A sus turnos los Doctores **BLANCO** y **BAJAC ALBERTINI** manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora **PEÑA CANDIA**, por los mismos

fundamentos.-----

Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Ante mí:   

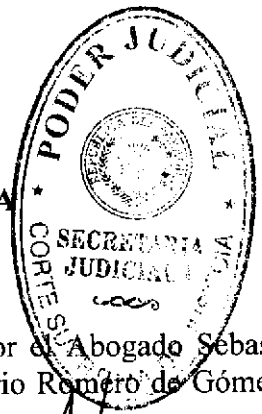
MIGUEL OSCAR BAJAS Ministro
 MIRYAM PEÑA CANDIA MINISTRA C.S.J.
 SINDULFO BLANCO Ministro

SENTENCIA NÚMERO: 145. Abog. Julio C. Pavón Martínez Secretario

Asunción, 3 de marzo de 2017.-

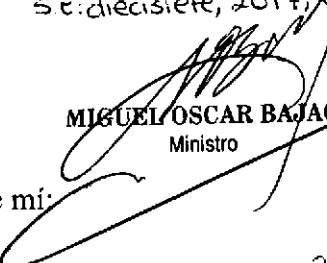
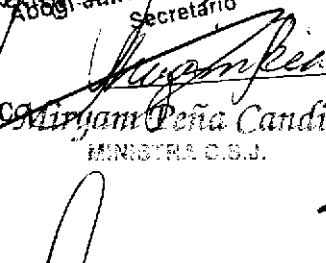

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

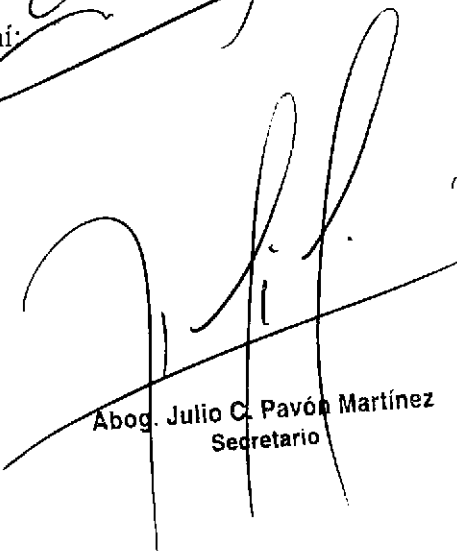


HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por el Abogado Sebastián Olmedo en nombre y representación de la señora María del Rosario Romero de Gómez, y en consecuencia, imponer las costas a la perdedora -INDERT-.

ANOTAR, registrar y notificar
S. E. diecisiete, 2017. Abog. Julio C. Pavón Martínez Secretario

Ante mí:   

MIGUEL OSCAR BAJAS Ministro
 MIRYAM PEÑA CANDIA MINISTRA C.S.J.
 SINDULFO BLANCO Ministro



Abog. Julio C. Pavón Martínez
 Secretario